



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORTEGA

Rama Judicial Del Poder Público  
República De Colombia

Ortega, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICACIÓN:** 735044089001-2024-00016-00

### OBJETO

Entra el Despacho a proferir la decisión correspondiente, dentro del incidente de desacato de la referencia, teniendo en cuenta la solicitud de cesación de los efectos de la sanción presentada por la accionada NUEVA EPS:

### ANTECEDENTES

1.- Por medio de la sentencia de fecha 16 de febrero de 2024, este juzgado resolvió tutelar los derechos fundamentales de MARÍA BLANCA SERRANO DE RAMÍREZ, GLADIS MARÍA RAMÍREZ SERRANO y HUMBERTO RAMÍREZ SERRANO, ordenando:

SEGUNDO: ORDENAR a SALUD TOTAL EPS-S S.A. y a la NUEVA EPS S.A., respectivamente según sus afiliados, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, que en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas autoricen una cita para evaluar y determinar las necesidades de atención médica domiciliaria requeridas por AMÍLCAR RAMÍREZ SERRANO y por MARÍA BLANCA SERRANO DE RAMÍREZ, GLADIS MARÍA RAMÍREZ SERRANO y HUMBERTO RAMÍREZ SERRANO. Una vez obtenido el diagnóstico correspondiente, ambas EPS deberán garantizar el servicio de una cuidadora o cuidador, de acuerdo con las condiciones y horarios especificados en la orden médica, en un plazo máximo de cinco (5) días a partir de la fecha de la evaluación médica, de manera independiente.

TERCERO: ORDENAR a SALUD TOTAL EPS-S S.A. y a la NUEVA EPS S.A., respectivamente según sus afiliados, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, que en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas autoricen una cita medida domiciliaria para la evaluación integral del estado de salud de los accionantes. Esta evaluación debe incluir la prescripción de un tratamiento adecuado para abordar sus condiciones de discapacidad física y salud mental, así como la emisión de las órdenes médicas correspondientes y la autorización necesaria para el suministro de los servicios médicos recomendados, de manera independiente.

CUARTO: ORDENAR a SALUD TOTAL EPS-S S.A. y a la NUEVA EPS S.A., respectivamente según sus afiliados, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, que autorice y realice los procedimientos y tratamientos, en la forma como han sido ordenados por el médico tratante de esa entidad, DE MANERA INTEGRAL (entrega de los medicamentos, práctica de exámenes, consultas médicas, procedimientos quirúrgicos, hospitalización, pañales, etc.), bien sea en este municipio o en una ciudad distinta al lugar de su residencia, respondiendo también,

en este último caso, por los gastos de transporte, estadía y alimentación que se lleguen a generar con ocasión de ese servicio prestado a los tutelantes, y de un acompañante; por las patologías que los afecta y que se encuentre incluso por fuera del P.B.S.

2. El 26 de febrero de 2024, la agente oficiosa de los tutelantes instauró incidente de desacato en contra de las entidades accionadas, por el incumplimiento al fallo de tutela, y realizado los requerimientos respectivos, se dispuso mediante auto del 07 de marzo de 2024, iniciar incidente de desacato en contra del Dr. WILMAR RODOLFO LOZANO PARGA, Gerente Zonal Tolima de la NUEVA EPS. S.A, entre otros.

3. Culminado el trámite correspondiente, el 22 de marzo de 2024, se resolvió declarar en desacato al Dr. WILMAR RODOLFO LOZANO PARGA, en su calidad de Gerente de Zona de Tolima de Nueva Empresa Promotora de Salud NUEVA EPS S.A., y consultar la decisión ante el superior jerárquico, entre otros ordenamientos.

4. En providencia del 04 de abril de 2024, el Juzgado Primero Civil del Circuito del Guamo, resolvió la consulta, confirmando en su totalidad la decisión sancionatoria de primera instancia.

5. El 18 de abril de 2024, la agente oficiosa María Edith Ramírez Serrano, comunica que ha continuado el incumplimiento al fallo de tutela, por parte de la NUEVA EPS.

6. Con auto de fecha 19 de abril de 2024, del nuevo escrito presentado se ordenó poner en conocimiento de las incidentadas NUEVA EPS y SALUD TOTAL EPS, remitiéndoles copia del mismo y sus anexos.

7. El 22 de abril de 2024, la NUEVA EPS contestó informando que corrió traslado a la dependencia encargada del cumplimiento del fallo, con el fin de que realizaran el correspondiente estudio del caso y gestionen lo pertinente en aras de garantizar el derecho fundamental de los afiliados, con base a lo anterior, rindan informe sobre las peticiones de la acción constitucional.

8. Por auto del 10 de mayo de 2024, de la solicitud de la NUEVA EPS de no aplicación de las sanciones por desacato impuestas en la providencia del 22 de marzo de 2024, confirmada en consulta por el Juzgado 01 Civil del Circuito del Guamo (Tol), se ordenó correr traslado a la parte incidentante por el término de dos (2) días, para que se manifestara al respecto.

9. El 20 de mayo de 2024, la NUEVA EPS presenta nuevo escrito solicitando inaplicar los efectos de la sanción impuesta por evidenciarse gestiones positivas de cumplimiento y fin de la acción de tutela, como mecanismo de protección actual ante un peligro irremediable, y consecuentemente, se declare la cancelación de las respectivas órdenes

impartidas y se oficie a la Policía Nacional y oficina de cobros coactivos para la cancelación de estas. Subsidiariamente solicita que el arresto del sancionado sea domiciliario o en su defecto sea convertido a multa.

11. La incidentante presenta nuevo escrito con fecha mayo 29 de mayo 2024, informando que la NUEVA EPS sigue incumpliendo parte del fallo de tutela con referencia a su señora madre. Igualmente, no suministra lo ordenado al señor Humberto Ramírez, esto es, la valoración domiciliaria mensual, valoración por foniatría y fonoaudiología, valoración por medicina interna, y valoración por oftalmología, y lo ordenado por los médicos tratantes, y ella no se encuentra en condiciones de sufragar los costos del tratamiento.

## **CONSIDERACIONES**

### **1. COMPETENCIA**

Este Despacho es competente, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 según el cual "proferido el fallo que concede la tutela (...) el juez (...) mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza", para resolver la solicitud de revocatoria de la sanción.

### **2. JURIRPUDENCIA**

Sobre la posibilidad de evitar la sanción por desacato o que no se haga efectiva, la Corte Constitucional, en la sentencia T 421 de 2003, sostuvo:

La imposición de una sanción dentro del incidente puede implicar que al accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.

En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando".

De manera similar se manifestó el Consejo de Estado en fallo de tutela del 19 de mayo de 2016, cuando se ha materializado el cumplimiento de lo ordenado:

En tal medida, lo propio sería que el a quo de tutela, disponga lo pertinente para evitar que se haga efectiva la sanción por desacato, aun cuando el acatamiento de las ordenes tutelares se acredite con posterioridad a la culminación del trámite incidental -incluido el grado jurisdiccional de consulta".

### **3. CASO CONCRETO**

3.1. En la parte resolutive de la sentencia de fecha 16 de febrero de 2024, se ordenó que los representantes legales de la NUEVA EPS, autorizaran y realizaran los procedimientos y tratamientos, en la forma como han sido ordenados por el médico tratante de esa entidad, de manera integral a los agenciados (entrega de los medicamentos, práctica de exámenes, consultas médicas, procedimientos quirúrgicos, hospitalización, pañales, etc.), bien sea en este municipio o en una ciudad distinta al lugar de su residencia, respondiendo también, en este último caso, por los gastos de transporte, estadía y alimentación que se lleguen a generar con ocasión de ese servicio prestado a los tutelantes, y de un acompañante; por las patologías que los afecta y que se encuentre incluso por fuera del P.B.S.

3.2. Ante el incumplimiento por parte de la NUEVA EPS al fallo de tutela, fue sancionado el Dr. Wilmar Rodolfo Lozano Parga, en su calidad de Gerente de Zonal de Tolima de Nueva Empresa Promotora de Salud NUEVA EPS S.A., mediante auto de marzo 22 de 2024, confirmado en grado de consulta por el Juzgado Primero Civil del Circuito del Guamo.

3.3. Ahora, aunque en el expediente existe informe de gestión por parte de la NUEVA EPS que indica que cumplió con el fallo de tutela, ese cumplimiento no ha sido corroborado por la incidentante, por el contrario, como costa en sus escritos, ésta ha afirmado el incumplimiento sistemático por parte de la NUEVA EPS, razón por la cual en el día de hoy presentó un nuevo escrito donde comunica el incumplimiento al fallo de tutela por parte de dicha EPS.

3.4. Además, hasta la fecha, no se ha constatado el cumplimiento íntegro del fallo de tutela en lo concerniente a la cita para evaluar y determinar las necesidades de atención médica domiciliaria requeridas por los tutelantes. Esto se debe a que solo se ha recibido la valoración domiciliaria de una de las partes tutelantes, María Blanca Serrano de Ramírez y aún falta un pronunciamiento respecto a Gladis María Ramírez Serrano y Humberto Ramírez Serrano, quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad especial al carecer de una red de apoyo y presentar una dependencia total.

3.5. Conforme a lo anterior, no puede predicarse que se ha cumplido con el fallo de tutela que protegió derechos fundamentales del extremo activo, pues siendo varios los agenciados y protegidos su derecho fundamental a la salud, el tratamiento debe ser integral para cada uno de ellos, en la forma ordenada en la sentencia, y para que se pueda evitar la aplicación de las sanciones impuestas, deberá acatar en su totalidad la sentencia, y sobre cada uno de los protegidos, evitando de esta manera el trámite de nuevos incidentes de desacato al fallo.

3.6. En este orden de ideas, debidamente acreditado el incumplimiento parcial al fallo de tutela, este juzgado no cesará los efectos de la sanción impuesta al Gerente Zonal de la NUEVA EPS, y las mantendrá vigentes.

3.7. Como la agente oficiosa, en escrito de la fecha ha manifestado un nuevo incumplimiento por parte de la NUEVA EPS al fallo de tutela, de su escrito se deberá correr traslado por dos (2) días, requiriendo dicha EPS para su cumplimiento.

## **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ortega - Tolima, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR la cesación de los efectos de la sanción impuesta en la providencia de fecha 22 de marzo de 2024, confirmada en grado de consulta por el Juzgado Primero Civil del Circuito del Guamo en auto del 04 de abril de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** MANTENER vigentes las sanciones impuestas al Dr. WILMAR RODOLFO LOZANO PARGA, en su calidad de Gerente de Zona de Tolima de la Nueva Empresa Promotora de Salud -NUEVA EPS S.A.-

**TERCERO:** CORRER traslado por dos (2) días del nuevo escrito presentado por la señora Blanca Edith Ramírez Serrano, a la NUEVA EPS S.A., a través de su representante legal, requiriéndolo para que cumpla con el fallo de tutela.

**CUARTO:** Notificar por el medio más expedito de esta providencia, a la agente oficiosa incidentante y a la incidentada NUEVA EPS.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

**DIANA MARÍA MONTILLA VELASQUEZ**

Firmado Por:  
Diana Maria Montilla Velasquez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Ortega - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9c954a8e22ebad159f2d7bb4ddf9debba4144ffe8a04d2bfc3c36f7fd2d890**

Documento generado en 29/05/2024 03:59:24 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**